JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Whatsapp 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el Apoderado de la parte demandante solicita renuncia al poder conferido, Sírvase proveer.RAD.76-606-40-89-001-2012-00079

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ASLENDER TASCON JARAMILLO
Radicado:	76-606-40-89-001-**2012-00079**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 171

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe de Secretaría que antecede y observado el memorial que aporta la Apoderada Judicial de la parte demandante, informando la renuncia al poder conferido, se tiene que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P.

Así pues, en concordancia con lo anteriormente, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la RENUNCIA que hace la Doctora ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA Abogada con T.P. No. 55.310 del C.S.J., al Poder que le fué conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Whatsapp 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 34

El auto anterior se notifica hoy
20 MAYO DE 2021 a las 7 am

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
EL SECRETARIO

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17fda72f82079a04160583278f6ce734c223a61c5da0afe43d4b62772a54db97
Documento generado en 19/05/2021 08:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica